CONTRATO N° OE 728 DE 2026
OTROSÍ No. 1
(SUSPENSIÓN N°1)

CONTRATO Nº	OE 728 DE 2026.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU.
CONTRATISTA:	ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A,
NIT:	811.006.904-2.
OBJETO:	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL Y COMUNICACIONES DEL PROYECTO LA ESCOMBRERA, GARANTIZANDO EL DESARROLLO DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ARTICULACIÓN DIRIGIDOS PRINCIPALMENTE A LAS MADRES PETICIONARIAS Y DEMÁS ACTORES VINCULADOS AL PROCESO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU"
PLAZO INICIAL:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
VALOR INICIAL:	OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L ($87,618,749) INCLUIDO IVA.
FECHA DE INICIO:	03 DE AGOSTO DE 2026.
OTROSÍ No. 1:	**SUSPENSIÓN°1: POR EL TERMINO DE TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.104.409.111, en calidad de Gerente General, tal y como consta en el Decreto 0096 del 06 de febrero del 2025 y acta de posesión No. 0085 del 12 de febrero de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**, con NIT 800.223.337-6, y que para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE,** de una parte y de la otra, **JESÚS ATILANO RAMOS KLEBER,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.271.644 en calidad de representante legal suplente de **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** con Nit. 900.433.214-2 y quien se denomina el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar **OTROSÍ No. 1** correspondiente a la **SUSPENSIÓN N°1,** al contrato **No. OE 728 DE 2026**, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 31 de julio de 2026, entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU- y ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A,** se suscribe el contrato No. OE 728 DE 2026, Cuyo objeto, plazo, valor y fecha de inicio corresponden a los relacionados en el encabezado del presente documento.

CONTRATO N° OE 728 DE 2026
OTROSÍ No. 1
(SUSPENSIÓN N°1)

2. El referido contrato inició su ejecución el 03 de agosto de 2026, tal como consta en la plataforma SECOP II.

3. El alcance del presente contrato, consisten en prestar los servicios de operación logística integral para la ejecución de las actividades de gestión social y comunicaciones del proyecto la escombrera, garantizando el desarrollo de espacios de participación, acompañamiento y articulación dirigidos principalmente a las madres peticionarias y demás actores vinculados al proceso, conforme a los lineamientos definidos por la empresa de desarrollo urbano –EDU.

4. En el marco de dicho proyecto, resulta necesario garantizar las condiciones logísticas y operativas requeridas para el desarrollo continuo, seguro y eficiente de las actividades previstas en campo, así como para la implementación de las estrategias de gestión social y comunicaciones, y el desarrollo de espacios de participación, acompañamiento y articulación con los diferentes actores involucrados en el proceso, en especial con la población sujeto de especial protección, como las madres peticionarias.

5. En desarrollo del seguimiento efectuado al proyecto, la Coordinación del Convenio de referencia informó la necesidad de realizar la suspensión temporal de los contratos derivados asociados al proyecto, con el propósito de garantizar la adecuada continuidad y articulación del proceso contractual, mientras se surten las gestiones administrativas requeridas para la ampliación del convenio interadministrativo

6. Con base en lo anterior, la supervisión en cabeza de la Dirección de Gestión Social y Comunicaciones, mediante justificación del 26 de agosto de 2026 manifiesta lo siguiente: “Teniendo en cuenta las situaciones expuestas anteriormente, la comunicación emitida por la Coordinación del Convenio de referencia, la solicitud y aceptación presentada por el contratista ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL, desde la supervisión se considera procedente suspender el contrato, teniendo en cuenta que, si bien el Convenio Interadministrativo ya fue ampliado y adicionado hasta diciembre de 2026, se encuentra pendiente el trámite ante el CODFIS, requerido para contar con el soporte necesario para formalizar la adición de la orden de ejecución.

En consecuencia, se considera procedente suspender el contrato entre el 28 de agosto al 10 de septiembre de 2026, periodo durante el cual se adelantarán las gestiones administrativas requeridas para formalizar la adición del contrato y garantizar su continuidad.

La suspensión corresponde a una circunstancia de carácter administrativo y presupuestal, no atribuible al contratista ni relacionada con aspectos técnicos de la ejecución del proyecto, y tiene como finalidad garantizar la adecuada articulación entre el Convenio y los contratos derivados, en el marco de las actividades requeridas para el cumplimiento del fallo judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP en el Polígono de La Escombrera, orientadas a garantizar las condiciones necesarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en dicho polígono.

Por lo anterior, la Supervisión considera viable y procedente la suspensión solicitada por el término de trece (13) días calendario, recomendando que, una vez se encuentren

formalizadas las condiciones administrativas y presupuestales requeridas para la continuidad del contrato, se adelante la correspondiente reanudación de la ejecución contractual.

Como consecuencia de la suspensión solicitada por trece (13) días calendario, el plazo de ejecución del contrato, inicialmente previsto hasta el 01 de septiembre de 2026, quedará suspendido entre el 28 de agosto y el 09 de septiembre de 2026. Superado dicho término, la ejecución contractual se reanudará a partir del 10 de septiembre de 2026, fecha desde la cual correrá el plazo inicial pendiente de ejecución, para una fecha de terminación proyectada hasta el 14 de septiembre. La reanudación se documentará mediante acta bilateral, conforme al Parágrafo Cuarto del artículo 43 del Manual de Contratación.

7. Que el Comité de Contratación revisó y recomendó realizar la presente modificación al Contrato No. OE 728 DE 2026, según consta en **Acta No. 115 del 28 de agosto de 2026**.

De conformidad con lo anterior y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad y de las demás normas que rigen la materia, las partes acuerdan suscribir el **(OTROSÍ No. 1)** correspondiente a la **SUSPENSIÓN N°1**, al contrato No. OE 728 DE 2026, el cual se regirá por el siguiente:

ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Las partes acuerdan **SUSPENDER** el plazo del CONTRATO No. OE 728 DE 2026, por un término de **POR EL TERMINO DE TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026,** o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la suspensión.

Se aclara que, durante este período, el contratista deberá realizar las gestiones necesarias para superar las causales que dieron origen a la suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDA. El CONTRATISTA manifiesta que la presente suspensión no generará sobrecostos para la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, ni será fundamento para futuras reclamaciones por este concepto**.**

CLÁUSULA TERCERA GARANTÍAS: Una vez suscrita la presente acta, el CONTRATISTA deberá entregar copia de esta a la compañía aseguradora, a fin de realizar la respectiva anotación en la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para esto el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente modificación.

PARAGRAFO: La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- realizara la aprobación de la actualización de las respectivas garantías.

CONTRATO N° OE 728 DE 2026
OTROSÍ No. 1
(SUSPENSIÓN N°1)

CLÁUSULA CUARTA. REANUDACIÓN: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión del presente contrato, las partes procederán con su reanudación inmediata. Para tal efecto, se suscribirá de manera obligatoria un Acta de Reanudación, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato, ajustando el cronograma según el tiempo que duró la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos:

- Oficio Aceptación de suspensión temporal de la OE728 de 2026 del 27 de agosto de 2026
- Justificación por parte de la Dirección de Gestión Social y Comunicaciones.

APROBADO Y FIRMADO EN SECOP II POR:

Proyecto: Sergio Alberto Pérez Meneses	Revisó: Sara Trujillo Quiceno	Vo.Bo. Lina María López Jaramillo	Vo Bo: Diana Marcela Ospina Rojas	Aprobó: Emiro Carlos Valdés López
Contratista - EDU SERGIO ALBERTO PEREZ MENESES Firmado digitalmente por SERGIO ALBERTO PEREZ MENESES	Directora de Gestión Contractual Sara Trujillo Quiceno Firmado digitalmente por Sara Trujillo Quiceno	Directora de Gestión Social y Comunicaciones Lina Maria Jaramillo Lopez Firmado digitalmente por Lina Maria Jaramillo Lopez Fecha: 2026.08.28 16:23:19 -05'00'	Secretaria General Diana Marcela Ospina Rojas Firmado digitalmente por Diana Marcela Ospina Rojas	Gerente General Emiro Carlos Valdés Lòpez Firmado digitalmente por Emiro Carlos Valdés Lòpez Fecha: 2026.08.28 18:13:58 -05'00'

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU
R.L – JESÚS ATILANO RAMOS KLEBER
ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A
Contratista